

Este reglamento hace parte de los requisitos contractuales que suscriben la Organización e ICONTEC y que rigen la Certificación de Instalaciones y Montajes Industriales (IMIS).

En este reglamento se incluyen los requisitos particulares, tanto para la Organización como para ICONTEC.

1. PROPÓSITO Y ALCANCE

Establecer las condiciones que son aplicables para la Certificación de Instalaciones y Montajes Industriales (IMIS) otorgada por ICONTEC, con base en documentos normativos que establezcan requisitos para la instalación en particular.

2. DEFINICIONES

Para los efectos de este reglamento se hace uso de las siguientes definiciones establecidas en las normas ISO/IEC 17000, ISO/IEC 17065, ISO/IEC 17020.

INSTALACIÓN Y MONTAJE INDUSTRIAL (IMI): Instalación de una persona natural o jurídica que realiza una actividad ya sea en la producción de bienes o en la prestación de servicios, y quien es usuario de la Certificación.

CERTIFICADO INSTALACIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES IMIS: Documento expedido por ICONTEC, bajo las condiciones de este reglamento y que tiene como fin certificar que una IMI cumple los requisitos establecidos en un documento de referencia.

EVALUACIÓN: Examen sistemático e independiente para determinar que una IMI cumple con requisitos establecidos en una norma técnica nacional o internacional o en un reglamento expedido por la autoridad competente aplicable a un proceso, producto o servicio.

NO CONFORMIDAD: Incumplimiento de requisitos establecidos en una norma técnica nacional, internacional o en un reglamento técnico expedido por la autoridad competente, bajo el cual se está evaluando la instalación o montaje industrial (IMI).

NO CONFORMIDAD CRÍTICA: Incumplimiento de requisitos establecidos en una norma técnica nacional, internacional o en un reglamento técnico expedido por la autoridad competente, bajo el cual se está evaluando la instalación o montaje industrial (IMI) y que se constituye en un riesgo para el usuario, la comunidad y/o las partes interesadas en general.

TITULAR: Persona natural o jurídica que ha solicitado los servicios de Certificación, o que ha recibido la correspondiente autorización para usar el certificado.

NOTA: Un titular puede ser propietario de una o varias IMIS. Por lo tanto, siempre debe presentar el certificado de existencia y representación legal y/o certificado de matrícula mercantil en donde la IMI aparezca inscrita como establecimiento de comercio para el caso de Colombia, o los respectivos documentos de personería jurídica con la IMI relacionada como agencia o establecimiento de comercio para los casos de países diferentes a Colombia. El titular puede ser un tercero designado, demostrado mediante el documento correspondiente.

DOCUMENTO DE REFERENCIA: Para efectos de la Certificación, se refiere a la norma técnica nacional o internacional, o reglamento expedido por la autoridad competente que establece los requisitos que debe cumplir la instalación o montaje industrial IMI.

EQUIPO EVALUADOR: Persona o grupo de personas asignadas para realizar evaluaciones y que está constituido por un evaluador o inspector, quien podrá estar acompañado de evaluador(es), experto(s) técnico(s) y/o en entrenamiento.

ICONTEC asigna personal competente, para realizar las actividades correspondientes de evaluación. El titular debe aceptar el equipo evaluador asignado para la evaluación. En los casos que un titular presente objeciones, debidamente justificadas sobre el personal asignado, se designa otro equipo evaluador. Una vez designado, el titular debe aceptar sin ninguna restricción para toda la evaluación.

SUSPENSIÓN DEL CERTIFICADO: Pérdida temporal de validez de la Certificación hasta por máximo sesenta (60) días calendario. Esta suspensión es solicitada por el titular o decidida por ICONTEC, o el organismo gubernamental competente ante el incumplimiento de requisitos de la legislación vigente, de las condiciones establecidas en este reglamento y las relativas a los resultados obtenidos en las evaluaciones ordinarias o extraordinarias realizadas a la IMI.

CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO: Pérdida definitiva de la validez de la Certificación. Esta cancelación puede ser solicitada por el titular, por el organismo gubernamental competente o decidido por ICONTEC, debido al incumplimiento de la legislación vigente, por violaciones al presente reglamento o como resultado de las evaluaciones ordinarias o extraordinarias realizadas a la IMI.

OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO: Afirmación de conformidad una vez se ha demostrado que se ha cumplido con los requisitos especificados cuyo límite se denomina alcance de Certificación, este otorgamiento corresponde a la primera evaluación realizada.

MANTENIMIENTO DEL CERTIFICADO: Actividades llevadas a cabo a través de la vigilancia del certificado con el fin de verificar la validez de la afirmación de conformidad emitida.

RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO: Corresponde a las evaluaciones realizadas periódicamente para verificar la conformidad de los requisitos y el alcance de Certificación evidenciados en la evaluación de otorgamiento.

MODIFICACIÓN DEL CERTIFICADO: Ampliación o reducción de los requisitos del alcance de Certificación.

REACTIVACIÓN DEL CERTIFICADO: Activación de un certificado que había sido suspendido y que se garantiza por medio de una evaluación.

DISPUTA: Solicitud del cliente del servicio de evaluación de la conformidad a ICONTEC de reconsiderar la decisión que tomó en relación con su solicitud, por parte de la misma instancia responsable del proceso.

APELACIÓN: Solicitud del cliente del servicio de evaluación de la conformidad a ICONTEC de reconsiderar la decisión que tomó en relación con su solicitud, por parte de una instancia independiente. (Adaptada de ISO/IEC 17000).

3. CONDICIONES GENERALES

3.1. La Certificación se materializa mediante un certificado que especifica que la IMI cumple con los requisitos de la norma técnica nacional o internacional o el reglamento técnico aplicable, según corresponda.

3.2. El certificado de conformidad no consagra derechos de monopolio industrial o comercial, en consecuencia, su otorgamiento y uso queda abierto a cualquier IMI que cumpla el presente reglamento.

3.3. El Certificado Instalaciones y Montajes Industriales IMIS se expide a cada instalación en forma independiente, motivo por el cual cada instalación de un solicitante será evaluada respecto al cumplimiento de la norma técnica nacional o internacional o el reglamento técnico aplicable según corresponda.

3.4. Cuando se evidencie por parte de ICONTEC cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma técnica nacional o internacional o el reglamento técnico aplicable, por parte de una instalación, se otorga o renueva el certificado de conformidad al propietario de la instalación, o al tercero que mediante

documentación legal ha sido autorizado por el propietario. En dichos casos los permisos de operación otorgados por la autoridad competente deben figurar a nombre del tercero autorizado.

3.5. ICONTEC verifica la propiedad del inmueble, del establecimiento de comercio e instalaciones físicas, así como las autorizaciones para operar la instalación en caso que la operación no esté a cargo del propietario de la misma. ICONTEC verifica que exista toda la documentación relacionada y que la misma sea coherente en relación con la ubicación de la instalación, en caso de no ser así, se genera un incumplimiento (no conformidad) contra el presente reglamento.

4. OBLIGACIONES DEL TITULAR

4.1. La Organización debe cumplir los requisitos de la norma técnica nacional o internacional o el reglamento técnico aplicable, para el cual solicita y/o es titular de la Certificación y todos aquellos específicos relacionados con dicho esquema y en el presente reglamento.

4.2. Solicitud de Certificación. La Organización a través de un representante autorizado debe suministrar, en forma precisa y fidedigna, la información necesaria, requerida por ICONTEC en el formulario de solicitud, relacionada con: alcance para el cual solicita la Certificación, el documento normativo de requisitos, ubicación y dirección de sitios permanentes donde se desarrollan las actividades u otra información requerida en el formulario de solicitud. Con base en esta información y de ser necesaria una ampliación a la misma, ICONTEC determina la duración de las evaluaciones y prepara una propuesta del servicio de Certificación.

4.3. Aceptar y cumplir lo establecido en la versión vigente de este reglamento y realizar las gestiones que se le solicite para subsanar, en los tiempos establecidos, los incumplimientos a la norma técnica nacional o internacional o el reglamento técnico aplicable, caso contrario se procede con la suspensión del certificado.

4.4. Presentar las evidencias válidas que permitan demostrar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma técnica nacional o internacional o el reglamento técnico aplicable según corresponda. Se aceptan como evidencias: los documentos emitidos por las autoridades competentes, los certificados de conformidad o los resultados de ensayos o inspecciones emitidos por entidades debidamente acreditadas o según lo establezca el documento de referencia aplicable.

Nota: En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, ICONTEC está obligado a comprobar o verificar la autenticidad de la documentación presentada por el titular. Conforme a su naturaleza corporativa y en virtud del principio de buena fe, ICONTEC recibe los documentos por parte del titular con el único fin de confrontarlos frente a lo establecido en las normas técnicas nacionales e internacionales o los reglamentos técnicos expedidos por la autoridad competente.

4.5. Permitir el acceso del equipo evaluador a todos los procesos y áreas, instalaciones, equipos, dependencias, archivos físicos y magnéticos, así como al personal involucrado dentro del alcance de la Certificación. Así mismo el titular se compromete a designar un responsable para la coordinación y ejecución de las actividades derivadas de la Certificación.

4.6. Pagar dentro de los plazos estipulados, los honorarios y gastos que se le facture por las actividades correspondientes al otorgamiento, mantenimiento, ampliación, reducción, reactivación o renovación del certificado (incluida la evaluación de laboratorios u organismos de inspección en caso de requerirse), así como las evaluaciones extraordinarias, incluido los gastos correspondientes a transportes, alojamiento y manutención del equipo evaluador, así como del uso de laboratorios para la realización de los ensayos cuando sea necesario. Las tarifas correspondientes a estos servicios serán fijadas y ajustadas anualmente durante el tiempo de vigencia del certificado y serán comunicadas oportunamente al titular de la Certificación.

ICONTEC podrá abstenerse de entregar el certificado al titular, en caso de que el cliente no se encuentre totalmente a paz y salvo por otorgamiento, mantenimiento, reactivación y renovación o por cualquier otro concepto.

4.7. ICONTEC podrá incrementar el valor definido en las facturas en los siguientes casos:

- a. Por el cambio en los acuerdos inicialmente definidos en el contrato de Certificación.
- b. Por la identificación de diferencias en los detalles suministrados inicialmente a ICONTEC para determinar los valores del contrato.
- c. Por repeticiones de cualquier parte de la evaluación, o toda esta, o de las actividades debido a los procedimientos de registro y reglas que no se estén cumpliendo.
- d. Por el desarrollo de actividades adicionales debido a la suspensión, cancelación y/o reactivación de un Certificado.
- e. Por la ejecución de evaluaciones extraordinarias.
- f. Por la realización de actividades que se originen por cambios de la IMI.

ICONTEC se reserva el derecho de incrementar los costos durante el periodo de vigencia del contrato, teniendo en cuenta que el valor definido inicialmente se basa en la tarifa vigente a la firma del contrato. Cualquier incremento en el valor de la Certificación será notificado al Titular.

4.8. No reproducir parcial o totalmente los documentos suministrados por ICONTEC, ni permitir el acceso a estos documentos por parte de terceros diferentes a las autoridades competentes.

4.9. Mantener un registro controlado durante la vigencia de la certificación, de lo indicado a continuación:

- a. Las quejas o reclamaciones de las partes interesadas, así como del tratamiento dado a las mismas.
- b. Las investigaciones y las sanciones impuestas por la autoridad competente por posible incumplimiento de requisitos legales o reglamentarios aplicables en el alcance de la Certificación.

4.10. Informar con un plazo máximo de quince (15) días hábiles a ICONTEC, acerca de los cambios que pueden afectar el objeto de la Certificación tales como:

- a. Cambios en la razón social u objeto social.
- b. Cambios en la dirección de contacto o los sitios cubiertos por la Certificación.
- c. Cambios en la Organización, en su tamaño, en su estructura organizacional, en sus procesos y en el personal sujeto a normatividad o reglamentación vigente o aplicable.
- d. Cambios en la información que debe ser suministrada: Representante Legal, dirección, teléfonos, entre otros.
- e. Fusión, escisión, liquidación, cesión de acciones y en general cualquier otra operación que implique un cambio en la naturaleza jurídica de la persona natural o jurídica.
- f. Intervención judicial o administrativa, inicio de investigaciones por autoridad competente o sanciones impuestas por autoridad competente.
- g. Cualquier modificación de las condiciones o requisitos que sirvieron de sustento de la Certificación, tales como personal, infraestructura y equipos, o aquellos que afecten el cumplimiento de los requisitos establecidos.
- h. Cese voluntario u obligatorio de actividades, o el cierre temporal o definitivo definido por el titular u ordenado por autoridad competente.

Nota: Los cambios que realice el titular sin consentimiento ni aceptación y que sean de tal naturaleza que modifiquen las condiciones de la autorización de uso del certificado, dan lugar automáticamente a la suspensión del mismo. En caso de fusión, liquidación o absorción del titular, compra venta o traslado de la instalación todos los derechos de uso del certificado cesan. El titular debe comunicar sin retraso toda decisión susceptible de entrañar una modificación jurídica del titular o de su razón social.

4.11. De acuerdo con lo anterior, ICONTEC, se reserva el derecho de realizar evaluaciones extraordinarias a la IMI, para verificar el cumplimiento de los requisitos de la Certificación y el titular se

obliga a recibir estas evaluaciones. En caso de negativa del titular se da lugar automáticamente a la suspensión del certificado. El cese temporal de actividades no dará lugar a la ampliación del periodo de validez del certificado.

4.12. Permitir que ICONTEC tenga accesible al público o proporcione a petición, la información relativa a las certificaciones otorgadas, suspendidas o retiradas. Si por razones excepcionales, el titular considera que el acceso a esta información debe ser limitado, debe notificar de este hecho a ICONTEC indicando las justificaciones correspondientes. Estas justificaciones deben ser validadas por ICONTEC.

4.13. Suministrar a ICONTEC, dentro de los plazos establecidos, la información pertinente a investigaciones iniciadas por la autoridad correspondiente y permitir investigar las quejas de terceros que los usuarios reportan al titular o a ICONTEC

4.14. Renunciar a cualquier acción legal en contra de ICONTEC, por la suspensión o cancelación del certificado. Así mismo, el titular no podrá seguir utilizando el certificado ni el logo símbolo de la marca para ningún fin a partir de la fecha en que le sea notificado por escrito o por cualquier otro medio la suspensión o cancelación del certificado. En caso que el titular siga utilizando el certificado, ICONTEC puede iniciar las acciones legales correspondientes y exigirle el pago de los derechos y compensaciones por uso indebido del certificado.

5. OBLIGACIONES DE ICONTEC

5.1. Tratar de manera confidencial la información obtenida del titular en relación con las actividades desarrolladas para la gestión del certificado y usarla solamente para los fines relacionados con la gestión del mismo. En caso que la autoridad competente requiera esta información, ICONTEC informará por escrito a la Organización. Cuando esta solicitud sea de terceros, diferente a autoridad competente, se solicitará al Titular previamente una autorización escrita para brindar esta información.

5.2. Evaluar suficiente evidencia objetiva para fundamentar la decisión sobre la Certificación. El titular, y no ICONTEC, es responsable de la conformidad con los requisitos de la Certificación. La Certificación no exime al titular de su responsabilidad de cumplir con la normatividad o reglamentación vigente y proveer bienes o servicios que cumplan los requisitos aplicables. La Certificación no es garantía de cumplimiento por parte del titular de requisitos legales o contractuales, y solo éste es responsable de las obligaciones contraídas para con sus clientes, proveedores y autoridades competentes.

5.3. Entregar los informes de las evaluaciones realizadas, y comunicar al solicitante cualquier decisión tomada en relación con el otorgamiento, seguimiento, reactivación o renovación del certificado de conformidad.

6. GESTIÓN DEL CERTIFICADO

La gestión de certificar a una IMI es el conjunto de actividades destinadas a la solicitud, trámite, autorización o negación, uso, mantenimiento, suspensión y cancelación del derecho de uso del certificado y del manual de imagen de la marca de conformidad.

A continuación se indican las actividades correspondientes a la gestión del certificado de conformidad.

6.1. Programación de evaluaciones y asignación del equipo evaluador.

ICONTEC realiza la programación de las actividades de evaluación y la asignación del equipo evaluador, el cual puede ser subcontratado, para realizar las evaluaciones de otorgamiento, seguimiento, reactivación, renovación, complementarias y/o evaluaciones extraordinarias.

En el caso que el titular tenga objeciones relacionadas con el equipo evaluador, debe notificar por escrito las razones dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea notificada la evaluación. Si cumplido este plazo, el titular no presenta objeción, se asumirá que está de acuerdo y por lo tanto el titular aceptará sin restricciones al equipo evaluador, en la fecha programada. Se atenderán las objeciones en los casos en que alguno de los integrantes del equipo evaluador presente conflicto de intereses u otra razón debidamente justificada.

6.2. Evaluación de otorgamiento.

Con base en la documentación presentada por el titular, se realiza una evaluación documental para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma técnica nacional o internacional o el reglamento técnico aplicable, según corresponda. Posteriormente se verifica in situ la conformidad de la IMI con cada uno de los requisitos técnicos exigidos. Esta evaluación se lleva a cabo en el sitio en el que la IMI se encuentra ubicada.

En caso de evidenciarse no conformidades durante la evaluación, se solicita al titular la aplicación de acciones que permitan solucionar estas no conformidades y se lleva a cabo una evaluación complementaria según lo indicado en el numeral 6.6.

Al final de la evaluación de otorgamiento, se informa al titular sobre los resultados obtenidos y la recomendación que se presentará en relación con el otorgamiento de la Certificación solicitada.

6.3. Revisión y aprobación.

Para el otorgamiento, ampliación, mantenimiento, reducción, renovación o reactivación del Certificado se requiere que durante la evaluación se compruebe el cumplimiento de los requisitos y que en el evento de haberse presentado no conformidades, se haya verificado mediante una evaluación complementaria, la implementación eficaz de las correcciones y acciones correctivas correspondiente.

Se elabora un informe para presentarlo a la instancia de revisión y toma de decisión de ICONTEC. Copia de este informe se envía a la organización máximo un mes después de haber finalizado y aprobado el proceso de evaluación a satisfacción. En caso que se cumplan los requisitos indicados, ICONTEC podrá aprobar el otorgamiento, ampliación, mantenimiento, reducción, renovación o reactivación del Certificado con base en el concepto emitido. ICONTEC podrá abstenerse de autorizar el otorgamiento, ampliación, mantenimiento, reducción, renovación o reactivación del Certificado, si a juicio sustentado del Consejo Directivo, existen condiciones de la Organización solicitante que pueden estar en contra de la imagen o credibilidad de la Certificación o de ICONTEC.

El Certificado ICONTEC de Instalaciones y Montajes Industriales (IMIS) se otorga por un período de tres (3) años o de acuerdo con el tiempo indicado en la norma o Reglamento Técnico aplicable, contados a partir de la fecha de aprobación del certificado, que puede prorrogarse a voluntad de las partes siempre y cuando el titular mantenga el cumplimiento de los requisitos, lo cual es verificado mediante evaluaciones anuales de seguimiento y una (1) evaluación de renovación.

6.4. Evaluación de seguimiento.

Con el fin de verificar el cumplimiento permanente de la IMI con los requisitos establecidos en la norma técnica nacional o internacional o el reglamento técnico aplicable, se realizan evaluaciones de seguimiento anuales, o según la periodicidad que se defina en la norma o reglamento técnico aplicable.

La evaluación de seguimiento se anuncia al titular mínimo con diez (10) días calendario de antelación a la fecha de dicha evaluación, y no puede ser aplazada por el titular por un periodo superior a diez (10) días calendario, después de la fecha de su programación. El aplazamiento por parte del titular por más de diez (10) días calendario, da lugar a la suspensión del certificado.

El seguimiento se realiza mediante una evaluación en el sitio en el que la IMI se encuentra ubicada. Al final de la evaluación de seguimiento, se informa al titular de la IMI sobre los resultados obtenidos y la recomendación que se presentará en relación con el mantenimiento de la Certificación.

En caso de evidenciarse no conformidades durante la evaluación, se solicita al titular la aplicación de acciones que permitan solucionar estas no conformidades y se lleva a cabo una evaluación complementaria según lo indicado en el numeral 6.6.

Con base en los resultados obtenidos en la evaluación de seguimiento, el evaluador elabora un informe que se presenta a la instancia de decisión del mantenimiento del certificado. El informe incluye las actividades realizadas, los resultados obtenidos y la recomendación para autorizar el mantenimiento del certificado de conformidad.

Adicional a las evaluaciones de seguimiento ICONTEC puede aplicar actividades de vigilancia como:

- La solicitud de información al titular de la Certificación sobre aspectos relativos a la Certificación en cualquier tiempo dentro de la fecha de vigencia del certificado.
- La revisión de cualquier declaración de la Organización relativa a sus operaciones (por ejemplo, material promocional, sitios web).
- La solicitud al titular de la Certificación para que proporcione documentos y registros.

6.5. Evaluación de renovación.

Con el fin de dar continuidad al certificado de conformidad, ICONTEC notifica la evaluación de renovación con el fin de garantizar la continuidad del certificado. Esta evaluación se comunica al titular mínimo con diez (10) días calendario de antelación a la fecha de dicha evaluación.

Recibida la solicitud y antes de la fecha de vencimiento de la vigencia del Certificado, se realiza una evaluación con el fin de determinar la renovación del Certificado. En los casos que se identifiquen no conformidades en esta evaluación, los plazos para la implementación de las correcciones y de las acciones correctivas no deben superar el vencimiento de la Certificación, en caso contrario, el Certificado perderá su vigencia. Por lo anterior, es recomendable que esta evaluación sea realizada con una anterioridad de tres (3) meses antes de la fecha de vencimiento del certificado, para garantizar que la Organización cuente con un tiempo suficiente para la implementación de las correcciones y de las acciones correctivas correspondientes.

En caso de evidenciarse no conformidades durante la evaluación, se solicita al titular la aplicación de acciones que permitan solucionar estas no conformidades y se lleva a cabo una evaluación complementaria según lo indicado en el numeral 6.6.

6.6. Evaluación complementaria.

La fecha de evaluación complementaria es acordada con el titular cuando se detectan no conformidades durante la evaluación de otorgamiento, seguimiento o renovación según corresponda. Esta evaluación se realiza con el fin de verificar que se han implementado las correcciones y acciones correctivas pertinentes para la solución de las no conformidades detectadas. La evaluación se realiza solamente sobre los requisitos que presentaron no conformidad.

Cuando se presentan no conformidades críticas o no críticas durante el otorgamiento, el titular cuenta con un plazo máximo de noventa (90) días para el cierre de las mismas. Vencido este plazo se debe iniciar un nuevo proceso de otorgamiento.

Cuando se presentan no conformidades no críticas durante el seguimiento, el titular cuenta con un plazo máximo de noventa (90) días para el cierre de las mismas y de quince (15) días para aquellas no conformidades clasificadas como críticas durante la evaluación. Vencido este plazo se procede a la suspensión del certificado.

Cuando se presentan no conformidades durante una renovación, el titular cuenta con un plazo máximo de quince (15) días para aquellas no conformidades clasificadas como críticas durante la evaluación. Si se presentan no conformidades no críticas, el titular sólo dispondrá del tiempo restante hasta la fecha de vencimiento del certificado para recibir la evaluación complementaria mediante la cual se verifica el cierre de las mismas. Vencido este plazo el certificado pierde su vigencia.

Nota: Los plazos indicados en el presente numeral para la ejecución de las evaluaciones complementarias, aplican a partir de la fecha de finalización de la evaluación en campo.

6.7. Evaluación extraordinaria.

Estas evaluaciones se pueden realizar en cualquier momento y sin previo aviso a la IMI cuando se presente alguna o varias de las siguientes situaciones:

- Quejas reiteradas no satisfechas de clientes o terceras partes, notificadas directamente a ICONTEC.
- Quejas, investigaciones o sanciones de la autoridad competente.
- Por solicitud de la autoridad competente.
- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones contempladas en el numeral 4 del presente reglamento.
- Por solicitud debidamente justificada de ICONTEC.

Al final de la evaluación extraordinaria, se informa al titular de la IMI sobre los resultados obtenidos y la recomendación que se presentará en relación con el mantenimiento de la Certificación.

Todos los costos generados con motivo de la(s) evaluación(es) extraordinaria(s) o complementaria(s) deben ser asumidos por el titular.

6.8. Suspensión del certificado.

La suspensión de un certificado de conformidad se da máximo por sesenta (60) días calendario. Son motivos de suspensión del certificado de conformidad:

- La infracción a las condiciones indicadas en el presente documento.
- Solicitud directa por el titular.
- Solicitud por el organismo gubernamental competente, debido al incumplimiento de la legislación vigente.
- Solicitud de ICONTEC por violaciones al presente reglamento o como resultado de las evaluaciones ordinarias y extraordinarias realizadas a la IMI.
- No cumplimiento, en el plazo establecido, de alguno o algunos de los requisitos con respecto a los que posee el certificado de conformidad y que haya(n) sido modificado(s).
- Uso indebido del certificado, en cualquier actividad de la empresa, incluida la publicidad.
- Alterar o cambiar el contenido del certificado.
- No informar sobre cambios realizados en la IMI por el titular del Certificado, según lo indicado en el numeral 4.10
- Cuando se presenten no conformidades durante una evaluación de seguimiento y éstas no sean cerradas en los plazos establecidos.
- La no aceptación o el aplazamiento por parte del titular del certificado, de una evaluación de seguimiento por más de diez (10) días calendario en relación con la fecha de programación.
- La no aceptación de una evaluación extraordinaria o el hallazgo de no conformidades durante la misma.

6.9. Cancelación del certificado.

Son motivos de cancelación del certificado de conformidad:

- Solicitud directa del titular.
- Solicitud por el organismo gubernamental competente, debido al incumplimiento de la legislación vigente.
- No subsanar dentro de los plazos establecidos las causales que dieron origen a una suspensión de la Certificación.

- Por no reactivación del certificado, dentro del período máximo de suspensión.
- Por fusión, escisión, liquidación, toma de control, cesión de acciones y en general cualquier otra operación que implique un cambio en la naturaleza jurídica o de propiedad del titular, que no haya sido notificada a ICONTEC y que no garantice la continuidad del cumplimiento de los requisitos con relación a la norma o reglamento técnico según sea aplicable.
- Por reincidencia en una sanción de suspensión del certificado.
- Por incurrir en actividades que atenten contra la imagen del ICONTEC o de las actividades de Certificación.
- Presentar documentación falsa para obtener o mantener la Certificación.
- Uso indebido del certificado para actos ilícitos.
- Resultar el titular del certificado involucrado en cualquier tipo de escándalo publicado en prensa, radio, televisión, redes sociales o internet, o en investigaciones judiciales o administrativas por la práctica de actividades ilícitas, ilegales o por la afectación injustificada de derechos de terceros. Estos criterios junto con los del literal anterior, serán validados conforme a los parámetros y comités designados al interior de ICONTEC.
- Resultar el titular del certificado ó cualquier persona con él vinculado, condenado judicialmente por cualquiera de los hechos descritos en el literal anterior. Este criterio será validado por el Jefe Jurídico de ICONTEC.
- Cuando se detecte soborno, amenazas, presiones, fraude o acciones ilegales durante las evaluaciones realizadas.

En caso de cancelación del certificado, el titular puede acceder de nuevo a la Certificación mediante la solicitud de una nueva evaluación de otorgamiento.

Nota: En caso de presentarse la suspensión o cancelación, ICONTEC se reserva el derecho de iniciar las acciones judiciales correspondientes en contra del Titular, reclamando el pago de los perjuicios e indemnizaciones a que hubiere lugar, esto sin perjuicio de iniciar las acciones judiciales procedentes por cualquier otro tipo de agresión, lesión o falta contra ICONTEC, su capital intelectual, sus derechos y su equipo de colaboradores.

6.10. Reactivación del certificado.

Máximo sesenta (60) días calendario después de una suspensión del certificado, el titular puede solicitar a ICONTEC una reactivación del mismo. Durante esta evaluación solo se verificarán los aspectos que dieron origen a la suspensión.

En caso que la suspensión se hubiera originado por no aceptación de la evaluación de seguimiento por parte del titular del certificado, y si se detectan no conformidades críticas y/o no críticas durante la evaluación de reactivación, la instalación solo contará con los días restantes para cumplir los sesenta (60) máximos permitidos de suspensión para la solución eficaz de las no conformidades.

Al final de esta evaluación se informará al titular de la IMI sobre los resultados obtenidos y la recomendación que se presentará en relación con la reactivación de la Certificación solicitada.

7. DERECHOS DEL TITULAR PARA EL USO DEL CERTIFICADO ICONTEC

7.1. La Organización que ha obtenido autorización para el uso del Certificado ICONTEC puede utilizar la marca ICONTEC para demostrar que la IMIS satisface los requisitos indicados.

7.2. Los derechos de uso del Certificado no pueden ser cedidos por el titular. En caso que el titular proyecte transferir total o parcialmente las actividades cubiertas por el alcance certificado, debe informar a ICONTEC con la debida anticipación, con el fin de definir la continuidad del Certificado, su reducción de alcance o su cancelación.

7.3. El certificado debe usarse siguiendo las disposiciones que se indican a continuación:

- a. Con la razón social de la Organización.
- b. Con el código asignado al certificado.
- c. Con indicación al documento normativo, con el cual se otorgó la Certificación.
- d. Dentro del período de validez del certificado.
- e. Dentro del alcance certificado.
- f. Por el titular del certificado.
- g. Sin ningún cambio.
- h. En los colores especificados. Las ampliaciones o reducciones son permitidas conservando las proporciones originales y siempre que sean legibles, de acuerdo con el Manual de Aplicación del certificado
- i. En documentos, avisos y otros medios publicitarios siempre acompañado del código asignado por ICONTEC para la Certificación.
- j. Se puede usar la marca del organismo de acreditación de ICONTEC, pero sólo junto con la marca ICONTEC.

7.4. Cuando el certificado sea reproducido deberá aparecer completo y ser totalmente legible, de acuerdo con el Manual de Aplicación de Marcas de Conformidad ES-M-PD-012.

7.5. El titular sólo puede hacer publicidad del Certificado, después de su aprobación. Ordenada la suspensión o cancelación del Certificado, el titular no podrá hacer uso del mismo.

7.6. En caso de existir dudas sobre el contenido autorizado para la publicidad, la Organización puede consultar el Manual de Aplicación de Marcas de Conformidad ES-M-PD-012 o dirigirse a ICONTEC.

8. TRÁMITE DE DISPUTAS Y APELACIONES

Las decisiones tomadas por ICONTEC respecto a la Certificación son susceptibles del trámite de disputa, el cual debe ser presentado por el titular ante ICONTEC, y cuyo trámite se lleva a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido por ICONTEC. Esta disputa debe ser presentada por el titular, con las evidencias que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la notificación de la decisión tomada. Si transcurrido este plazo el titular no presenta su escrito de disputa, se entiende que acepta dichas decisiones sin lugar a posteriores reclamaciones judiciales o extrajudiciales. ICONTEC responderá la disputa en un plazo de máximo cuarenta y cinco (45) días calendario luego de haberse recibido.

Las decisiones tomadas por ICONTEC respecto a la Certificación en el trámite de disputa, son susceptibles de apelación ante el comité de apelaciones, cuyo trámite se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido por ICONTEC. Esta apelación debe ser presentada por el titular, con las evidencias que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la notificación del escrito que resuelve la disputa. Si transcurrido este plazo el titular no presenta apelación, se entiende que acepta dichas decisiones sin lugar a posteriores reclamaciones judiciales o extrajudiciales. ICONTEC responderá la apelación en un plazo de máximo cuarenta y cinco (45) días calendario luego de haberse recibido la comunicación de la apelación.

9. QUEJAS O RECLAMACIONES POR LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE ICONTEC

Si a juicio de los representantes del titular, existen aspectos de insatisfacción con los servicios de Certificación que presta ICONTEC, el titular puede presentar la queja o reclamación correspondiente con las evidencias que a su juicio sustentan la insatisfacción en la dirección de correo electrónico cliente@icontec.org

ICONTEC investiga la queja o reclamación de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin y le responde formalmente al titular. Si la investigación de la queja o reclamación implica incumplimiento de los requisitos establecidos por ICONTEC en sus procedimientos, se establecen las correcciones y acciones correctivas pertinentes.

10. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD

El titular acepta de manera libre, voluntaria y espontánea, que ha contratado los servicios de ICONTEC sin ningún tipo de presión, constreñimiento, condicionamiento o afectación a su voluntad, además de que no recibió promesa remuneratoria, de beneficio, compensación, premio o trato preferencial respecto de los servicios que ha contratado a ICONTEC, razón por la que incondicional e irrevocablemente renuncia a reclamar de ICONTEC el reconocimiento de derechos o cualquier otra contraprestación ajena a las estipulaciones del servicio contratado, bien judicial como extrajudicialmente. En tal virtud, cualquier estipulación en contrario a lo acá descrito, aún en documentos internos del titular, no son oponibles ni exigibles a ICONTEC, salvo que medie su previa, expresa y escrita autorización.

El titular utilizará la información que le suministre ICONTEC, inclusive el informe de evaluación, de conformidad con las políticas que sobre su propiedad industrial e industrial ha establecido ICONTEC, dentro de lo que se incluye la forma y proceder con el que son desarrolladas las evaluaciones, expuestos los argumentos y presentada la información relevante, sentido en el cual desde ya se prohíbe y el titular acepta que no grabará ni reproducirá por ningún medio audiovisual o fotostático ni las evaluaciones, conferencias o documentos propiedad de ICONTEC, siendo claro que cualquier violación a esta disposición genera a favor de ICONTEC y en contra del titular las acciones judiciales y de resarcimiento de perjuicio que la ley ha establecido.

11. PARÁMETROS CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Con la aceptación y contratación de los servicios ofrecidos por ICONTEC, regidos por el presente reglamento, estarán sometidos a estas disposiciones que buscan favorecer al país atacando la financiación del terrorismo y el lavado de activos. La simple contratación de los servicios ofrecidos por ICONTEC, convierte al contratante en aceptante inmediato de lo contemplado en este reglamento, de manera que no podrá alegar desconocimiento o razones diferentes para abstenerse de su cumplimiento.

En virtud de lo anterior, ICONTEC queda legitimado para en cualquier momento suspender o cancelar el o los certificados que haya emitido, cuando tenga noticias de que el Cliente ha estado inmerso o está siendo vinculado a investigaciones que por estos hechos cursen ante las autoridades judiciales o administrativas competentes.

Disposiciones:

- a. El Cliente declara expresa y manifiestamente que sus fondos y recursos son de origen legal y legítimo, fruto de operaciones ejecutadas en cumplimiento de su objeto social, dentro del marco legal y reglamentario propio de las actividades industriales y comerciales que desarrolla. Así mismo, declara que ha verificado la tradición y libertad de los bienes de su propiedad, constatando que los mismos no han pertenecido a personas vinculadas a delitos relacionados con lavado de activos y financiación del terrorismo.
- b. El Cliente declara de manera expresa que no está siendo investigado por la UIAF, o que en caso de haber sido objeto de dicha investigación, la misma ya se ha terminado con resultados satisfactorios y de no tipificación de delitos. En el evento que tenga en curso alguna investigación, deberá informarlo de manera expresa y anticipada a la prestación del servicio contratado a ICONTEC, presentando toda la documentación e información relevante, para que sea evaluada por ICONTEC, quien a su arbitrio y única voluntad, podrá decidir ejecutar o no el contrato y prestar el servicio al Cliente.

- c. El Cliente acepta que en caso de sostener operaciones comerciales directa o indirectamente en países calificados como paraísos fiscales, lo informará de manera expresa y anticipada a ICONTEC, aclarando puntualmente en qué consisten esas operaciones. En este caso, ICONTEC a su arbitrio y única voluntad podrá decidir ejecutar o no el contrato y prestar el servicio al Cliente.
- d. El Cliente autoriza expresamente a ICONTEC para que informe a la UIAF y a la UERLAFT, aquellos hechos o circunstancias sospechosas de estar relacionadas con el lavado de activos o la financiación del terrorismo, sin que esto viole el deber de reserva de la información ni que se causen a favor del Cliente indemnizaciones o pago de perjuicios.
- e. El Cliente acepta que todas las operaciones comerciales que celebre con ICONTEC, se harán utilizando los mecanismos del sistema financiero, y documentando cada operación con contratos y facturas.
- f. La abstención del Cliente respecto de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente capítulo, implicará y así se acepta, la no contratación de los servicios ofrecidos por ICONTEC.
- g. El Cliente declara que ha verificado los antecedentes judiciales de todos sus empleados, y por ello certifica que no tiene contratadas personas que hayan estado o estén vinculadas a investigaciones administrativas o judiciales por hechos relacionados con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- h. El Cliente declara que tiene claridad sobre la identidad de sus clientes, y que en caso de conocer alguna operación sospechosa por parte de alguno de sus clientes, lo reportará a la UIAF y a ICONTEC de manera inmediata. Así mismo, el Cliente declara que conservará registro de las operaciones que celebre con sus clientes.
- i. El Cliente declara que ha capacitado o capacitará a sus empleados en operaciones sospechosas de estar vinculadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo. También declara el Cliente que prohibirá a sus empleados informar a sus clientes el reporte que se hizo de las operaciones sospechosas ante las autoridades competentes.
- j. El Cliente declara, acepta y reconoce que mantendrá indemne a ICONTEC de toda investigación y vinculación con operaciones afines al lavado de activos y la financiación del terrorismo, de manera que en caso de resultar ICONTEC vinculado a una o varias de estas investigaciones por hechos originados o en que sea parte el Cliente, éste asumirá los costos y gastos de la defensa jurídica, judicial y técnica en que tenga que incurrir ICONTEC proteger sus intereses. En caso de que ICONTEC asuma directamente su defensa, podrá repetir por los valores correspondientes en contra del Cliente.

Aprobado por el Consejo Directivo
2014-09-17